

**ANT.:** Solicitud de informe previo por transferencia de concesión en frecuencia modulada, señal XQD-085 de Pucón, de Vivianne Faure y Compañía Ltda. a Sociedad Informativa Lago Villarrica SpA.  
Rol N° ILP 714-19 FNE.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 22 ABR 2019**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o control de medios de comunicación social concesionados por el Estado y en atención al artículo 38 de la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión, e información y ejercicio del periodismo, informo a usted lo siguiente en relación con la operación, según se define más adelante:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la presentación ingresada con fecha 21 de marzo del año 2019, correlativo ingreso N° 001407-19, la señora **VIVIANNE INGRID FAURE FERNÁNDEZ**, cédula de identidad N° 5.388.141-6, en representación de **VIVIANNE FAURE Y COMPAÑÍA LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 78.521.030-1, ambos domiciliados en pasaje La Castellana N° 690, Temuco, región de La Araucanía ("**Cedente**"); y, por otra parte, el señor **KARAM MANOLO PUALI LÓPEZ**, cédula de identidad N° 15.243.920-2, en representación de **SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA**, Rol Único Tributario N° 76.594.059-1, ambos domiciliados en calle Camilo Henríquez N° 565 oficina 9, Villarrica, región de La Araucanía ("**Adquirente**"), solicitan a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") que informe favorablemente respecto al arrendamiento de la concesión de radiodifusión sonora de la localidad de Pucón, señal distintiva XQD-085, en la frecuencia 91.5 MHz ("**Operación**").
2. Dentro de la información acompañada constan declaraciones juradas ante Notario Público tanto de la Cedente como de la Adquirente. En dichos documentos se declara que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se señala:
  - a. Que la identificación de la señal distintiva de la concesión de radiodifusión sonora cuyo arrendamiento se solicita informar corresponde a la señal FM XQD-085, localidad de Pucón, provincia de Cautín, región de La Araucanía, frecuencia 91.5 MHz, potencia 1000 Watts, cuya concesión fue otorgada a la Cedente por decreto supremo N° 15 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones del año 1995 ("**Concesión**").

Huérfanos N°670.  
Pisos 8, 9 y 10.  
Santiago de Chile  
Tel. (56 2) 27 535 600  
[www.fne.gob.cl](http://www.fne.gob.cl)

- b. Que Vivianne Faure y Compañía Limitada es una sociedad constituida por escritura pública de fecha 30 de mayo del año 1994 ante el Notario Público señor Juan Antonio Loyola Opazo, inscrita en el Registro de Comercio de Temuco a fojas 410 N° 273 del año 1994 y publicada en el Diario Oficial con fecha 8 de junio del mismo año. Los socios de la entidad son la señora Faure Fernández, junto al señor Alejandro Emilio Faure Fernández y el señor Francisco José Faure Fernández.
  - c. Que la Cedente declara tener interés en otros medios de comunicación al ser concesionaria directa de la señal de radiodifusión sonora en frecuencia modulada XQD-085 en la localidad de Pucón; adicionalmente, declara no tener otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía.
  - d. Por su parte, que la Sociedad Informativa Lago Villarrica SpA es una compañía constituida por escritura pública de fecha 24 de febrero del año 2016 de conformidad con las disposiciones de la ley N° 20.659 que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, Código de Verificación Electrónico ACHYJuR1LHiT. Los accionistas de la sociedad son las entidades Sociedad Informativa Lago Villarrica SpA, Inversiones Santa Pilar SpA y Comunicaciones Villarrica Limitada; cuyos accionistas y socios son el señor Puali López, junto al señor Alejandro Tomás Martini Iriarte y el señor Cristóbal Andrés Martini Iriarte.
  - e. Que la Adquirente declara no tener intereses en otros medios de comunicación ni otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía.
3. El servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 8 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. Considerando que el arrendamiento ha sido entendido como un acto relevante relativo a la modificación del uso de la concesión individualizada, la señora Faure Fernández y el señor Puali López solicitan a la Fiscalía informe previo para efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 38 de la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

## II. ANÁLISIS COMPETITIVO

5. En el caso a la vista, la Adquirente carece de interés o influencia decisiva en otros medios de comunicación social, hecho que fue corroborado por esta División al analizar el registro de concesiones vigentes actualizado al mes de noviembre del año 2018, disponible en el sitio web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
6. Consecuentemente, no existe superposición entre las actividades de las Partes que pueda generar una mayor concentración en el mercado de radiodifusión en el área de cobertura geográfica de la Concesión, ni tampoco a nivel nacional. Dado lo anterior, esta División

considera que la Operación resulta inocua al no tener impacto relevante sobre la estructura competitiva del mercado a nivel nacional.

### III. CONCLUSIÓN

7. La transferencia de la señal XQD-085, en frecuencia 91.5 MHz FM y otorgada para la localidad de Pucón, no genera efectos en la estructura del mercado ni altera de forma relevante la concentración de aquel, careciendo de consecuencias adversas que fundamenten la observación de la Operación.
8. En consecuencia, considerando los antecedentes expuestos y en virtud de lo establecido en el inciso segundo de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, propongo al señor Subfiscal emita informe favorable a la consulta deducida en el antecedente, salvo su mejor parecer.
9. Por último, observar que el plazo de treinta días hábiles fijado por ley para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 3 de mayo del año en curso.

Saluda atentamente a usted,



*F. Coloma R.*  
**FERNANDO COLOMA RÍOS**  
**JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

DRU